



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 7 DE 2022 AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **9:00 de la mañana** del día de hoy **martes ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **ALBERTO PIAMCA MACA Y OTROS** contra **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00311-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderada parte Demandante	Dra. Leydi Caterine Meneses Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	1.061.768.653
Tarjeta Profesional No.	288.810 del C.S. de la J.

<b>Parte Demandada – INPEC</b>	<b>Datos</b>
Apoderada parte Demandada	Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla
Cedula de Ciudadanía No.	28.540.982
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIOS – PARTE DEMANDADA INPEC**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio del DG. JUAN RIVERA MESA cuya declaración fue solicitada por la entidad demandada.

La apoderada del INPEC manifiesta que desiste del testimonio solicitado toda vez que no fue posible su comparecencia.

El despacho corre traslado del desistimiento presentado a las demás partes.

La apoderada de la parte actora manifiesta estar conforme.

Auto

Acorde con el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento del DG. JUAN RIVERA MESA solicitado por la entidad demandada.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

➤ **PRUEBAS PENDIENTES**

-Teniendo en cuenta que fueron allegadas las historias clínicas del señor Albeiro Piampa Maca requeridas al Hospital Universitario de San José de Popayán y al Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Obrantes en los documentos Nos. 31 y 32 del exp. digital), se dispone correr traslado de dicha documental a las partes.

La apoderada de la parte actora solicita se incorpore la prueba documental allegada.

La apoderada del Inpec no tiene observaciones.

Por lo anterior, SE RESUELVE

**INCORPORAR** al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados antes relacionados.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

-También se observa que no fue remitida la siguiente prueba documental:

- Las minutas de guardia interna y guardia externa de fecha 2 de julio del año 2017, así mismo las minutas de sanidad o el reporte de la atención que se le brindo al demandante Albeiro en la misma data o posteriores por parte del Inpec.
- La tarjeta decadactilar, tarjeta numérica, cartilla biográfica y constancia de donde se encontraba recluido el demandante para el 2 de julio de 2017 por parte del EPC de Popayán.
- Proceso penal No. 730016300621201700121 por el delito de lesiones personales causadas al señor Albeiro por parte de la Fiscalía 57 local de Ibagué, incluyendo dictámenes y valoraciones medico legales.

- Como tampoco fueron allegados los dictámenes periciales por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Popayan y Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe el trámite que ha realizado para el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes.

Apoderada demandante:

Manifiesta que desiste de los dictámenes periciales por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Popayán y Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por cuanto Medicina legal no esta recibiendo los oficios para este efecto y por otro lado, no se pudo recaudar el dinero para cancelar los honorarios a la Junta Regional.

Indica que oficio a la Fiscalía 57 pero su petición fue enviada a la Fiscalía 4 local, quien tramitará lo requerido y respecto al INPEC fue remitido el oficio por competencia al área respectiva, por lo que solicita se le otorgue nuevo plazo para allegar la documental pendiente.

El Despacho corre traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada, quien manifiesta estar conforme.

Auto

Al tenor del artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la prueba pericial solicitada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Popayán y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por la parte actora.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, respecto a las demás pruebas se dispone que una vez sea arrimado al plenario la prueba documental indicada, por secretaria se ponga a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencidos estos se ordenan incorporar al proceso, por lo tanto, no se fijara fecha para audiencia de pruebas y se declarará agotada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 9:22 a.m. de la mañana.

**ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO**  
**LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**  
Apoderada Parte Demandante

**ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO**  
**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA**  
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39fc9456d1197a6ebc99d0bd8c6a3da8a2d16a389c708cf7c5deaa9e54a6749f**  
Documento generado en 08/02/2022 10:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**